

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 195-2024/MPAL-A

Lircay, 14 de agosto de 2024.

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES-LIRCAY**

VISTOS:

El Informe N° 633-2024/MPAL/GM/GDS de fecha 14 de agosto del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 439-2024/GM/GDS-SGPV de fecha 13 de agosto del 2024, de la Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° 095-2024/MPAL/GDS-SGPV/A.-CIAM de fecha 13 de agosto del 2024, del área de Adulto Mayor-CIAM; el Informe N° 478-2024/MPAL/GM/gmgs de fecha 01 de agosto del 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 087-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr de fecha 31 de julio del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 13 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho: A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y establece que: "Son atribuciones del alcalde: (...), **Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.** Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";**

Que, el artículo 111° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia y en su artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información;

Que, el artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que el **vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:** 1. Derecho de elección a cargos municipales. 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. 6. **Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.** 7. Comités de gestión;

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 195-2024/MPAL-A

Lircay, 14 de agosto de 2024.

Que, el artículo 76° del Código Civil establece que la **existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas.** La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación. En tanto en su artículo 77° dispone que la **existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo,** salvo disposición distinta de la ley;

Que, el artículo 80° del Código Civil precisa que la **asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.** En tanto en su artículo 81° señala que el **estatuto debe constar por escritura pública,** salvo disposición distinta de la ley,

Que, el artículo 83° del Código Civil precisa que toda **asociación debe tener un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación.** La asociación debe contar, asimismo, con **libros de actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constarán los acuerdos adoptados.** Los libros a que se refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el estatuto. Asimismo, en su artículo 124° señala que el **ordenamiento interno y la administración de la asociación que no se haya constituido mediante escritura pública inscrita, se regula por los acuerdos de sus miembros,** aplicándose las reglas establecidas en los artículos 80 a 98, en lo que sean pertinentes. Dicha asociación puede comparecer en juicio representada por el presidente del consejo directivo o por quien haga sus veces;

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley No 30490, Ley de la persona Adulta Mayor, aprobado con Decreto Supremo No 024-2021-MIMP, sobre Acreditación o reconocimiento de organizaciones de personas adultas mayores señala que la **acreditación o reconocimiento de las organizaciones de personas adultas mayores se realiza a nivel local distrital, provincial, regional y nacional, sin importar su naturaleza.** **74.1** Acreditación o reconocimiento de organizaciones de personas adultas mayores en el ámbito local distrital. La **acreditación o reconocimiento de organizaciones de personas adultas mayores en el ámbito local distrital se realiza ante el Gobierno Local Distrital, presentando la solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal,** o la que haga sus veces, de acuerdo a los documentos técnicos y orientadores en la materia que emita el MIMP. Previo a la solicitud de acreditación, **las personas adultas mayores que conforman la organización son inscritas en el registro nominal de personas adultas mayores de su localidad a cargo del CIAM.** El **Gobierno Local Distrital emite la constancia de acreditación o reconocimiento, la incorpora en su registro de organizaciones de personas adultas mayores y remite dicha información al Gobierno Provincial de su jurisdicción.** **74.2** Acreditación o reconocimiento de redes de organizaciones de personas adultas mayores en el ámbito local provincial. La **acreditación o reconocimiento de una red de organizaciones de personas adultas mayores en el ámbito local provincial se realiza ante el Gobierno Local Provincial, presentando la solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces,** de acuerdo a los documentos técnicos y orientadores en la materia que emita el MIMP. El **Gobierno Local Provincial emite la constancia de acreditación o reconocimiento de la red de organizaciones de personas adultas mayores provincial, la incorpora en su registro de organizaciones de personas adultas mayores y remite dicha información al Gobierno Regional de su jurisdicción.** **74.3** Acreditación o

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 195-2024/MPAL-A

Lircay, 14 de agosto de 2024.

reconocimiento de redes de organizaciones de personas adultas mayores a nivel regional. **La acreditación o reconocimiento de una red de organizaciones de personas adultas mayores en el ámbito regional se realiza ante el Gobierno Regional, presentando la solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, o la que haga sus veces,** de acuerdo a los documentos técnicos y orientadores en la materia que emita el MIMP. El **Gobierno Regional emite la constancia de acreditación o reconocimiento, la incorpora en el registro regional de organizaciones de personas adultas mayores y remite dicha información semestralmente a la DIPAM del MIMP.** 74.4 Acreditación o reconocimiento de redes de organizaciones de personas adultas mayores a nivel nacional. **La acreditación o reconocimiento de una red de organizaciones de personas adultas mayores a nivel nacional se realiza presentando la solicitud dirigida a la DIPAM,** de acuerdo a los documentos técnicos y orientadores en la materia;

Que, mediante el Informe Legal N° 087-2024/MPAL/GM/GAJ/cvtr de fecha 31 de julio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA:** Que es viable **RECONOCER** a la **"ASOCIACIÓN DE ADULTOS MAYORES DEL C.P. CHAHUARMA, UNIÓN PROGRESO PATAHUASI, BUENA VISTA Y SAN JUAN DE AHUAY"**, y a su **CONSEJO DIRECTIVO** según lo detallado en el ACTA DE FUNDACIÓN Y ESTATUTO aprobado por la Asociación, ya que la acreditación o reconocimiento de una red de organizaciones de personas adultas mayores en el ámbito local provincial se realiza ante el Gobierno Local Provincial, presentando la solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, el Gobierno Local Provincial emite la constancia de acreditación o reconocimiento de la red de organizaciones de personas adultas mayores provincial, la incorpora en su registro de organizaciones de personas adultas mayores y remite dicha información al Gobierno Regional de su jurisdicción, conforme lo establece el 74° del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, y el artículo 124° del Código Civil donde se precisa que el ordenamiento interno y la administración de la asociación que no se haya constituido mediante escritura pública inscrita, se regula por los acuerdos de sus miembros, aplicándose las reglas establecidas en los artículos 80 a 98, en lo que sean pertinentes; emítase acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 478-2024/MPAL/GM/gmgs de fecha 01 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal, solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo a la "Asociación de Personas Adultas Mayores del C.P Chahuarma, Unión progreso Patahuasi, Buena Vista y San Juan de Ahuay del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica;

Que, mediante el Informe N° 095-2024/MPAL/GDS/SGPV/A.-CIAM de fecha 13 de agosto del 2024, del área de Adulto Mayor- CIAM, el responsable de la oficina del CIAM da cuenta a la Gerencia de Desarrollo Social del expediente que contiene el acta de elección y copia de DNI de los integrantes de la nueva Junta Directiva de la "Asociación de Personas Adultas Mayores del C.P Chahuarma, Unión progreso Patahuasi, Buena Vista y San Juan de Ahuay", del Distrito de Lircay, para su reconocimiento e inscripción, reuniendo los requisitos para la conformación de la misma;

Que, mediante el Informe N° 633-2024/MPAL/GM/GDS de fecha 14 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, opina que es procedente el reconocimiento de Junta Directiva de la "Asociación de Personas Adultas Mayores del C.P Chahuarma, Unión progreso Patahuasi, Buena Vista y San Juan de Ahuay", del distrito de Lircay, por lo que debe emitirse el acto administrativo pertinente que la reconozca como tal;

Dirección: Jr. Buenos Aires 235 Pueblo Viejo Lircay

CORREO: mesadepartes@muniangaraes.gob.pe ; muni_angaraes2023@hotmail.com
mpal.alcaldia@gmail.com

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 195-2024/MPAL-A

Lircay, 14 de agosto de 2024.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la "Asociación de Personas Adultas Mayores del C.P Chahuarma, Unión Progreso Patahuasi, Buena Vista y San Juan de Ahuay" del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la Junta Directiva de la "Asociación de Personas Adultas Mayores del C.P Chahuarma, Unión Progreso Patahuasi, Buena Vista y San Juan de Ahuay", del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, para el periodo de vigencia es de 02 de años, contados a partir de la fecha de su reconocimiento, la cual está conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	AMANCIO AUCCASI MARTINEZ	23441785
Vicepresidente	EVARISMO MARCAS ARANGO	23443126
Secretario	FELX MARCAÑAUPA ÑAHUINCOPA	23441253
Tesorero	EMILIA LLACCTAHUAMAN VARGAS	23440242
Fiscal	ALEJANDRO ARANGO ANCCASI	23442708
Vocal 1	BONIFACIO ORDOÑEZ ROMANI	23440103
Vocal 2	MARIA ARANGO ORDOÑEZ	23441334

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el registro de la Asociación de Personas Adultas Mayores del C.P Chahuarma, Unión Progreso Patahuasi, Buena Vista y San Juan de Ahuay" y su junta directiva en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), e incorporar en el registro de organizaciones de personas adultas mayores de la Municipalidad Provincial de Angaraes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Poblaciones Vulnerables y demás Unidades Orgánicas competentes para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las Unidades Orgánicas Administrativos de acuerdo a su competencia, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institución y/o Página Web de la Municipalidad Provincial de Angaraes-Lircay (www.muniangaraes.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DISTRIBUCION:
ALCALDIA
GM
GDS
SGPV
INT.
UTI
ARCH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Ing. Cerafin Ramos Rojas
ALCALDE